

C.A. de Concepción
SFR/rtp
Concepción, catorce de julio de dos mil veinticinco.

VISTOS, OÍDOS Y TENIENDO, ADEMÁS, PRESENTE:

1º) Que esta Corte concuerda con lo resuelto por el juez a quo, por cuanto existe un cuestionamiento respecto de la posesión del predio cuya usurpación es motivo de la querella y del requerimiento, en términos del artículo 700 del Código Civil, cuyo amparo se reclama conforme a la Ley 19.253 y los artículos 916 y siguientes del Código Civil.

2º) Que, en estas condiciones, concurren los presupuestos del artículo 171 del Código Procesal Penal, desde que la cuestión civil incide en la determinación del tipo penal, cuyos verbos rectores -descritos en el artículo 457 del Código Penal- son “poseer” y “ocupar”, “apropiarse por medios materiales”. En este sentido, es conteste la doctrina en cuanto que, el bien jurídico protegido por los delitos de usurpación no sería la propiedad en sí, sino el ejercicio de las facultades derivadas de la propiedad, de lo que se sigue que la demanda descrita en los autos Rol C- 12-2025 del Juzgado de Letras de Arauco, resulta determinante en la decisión penal.

En consecuencia y conforme las normas legales señaladas y lo dispuesto en el artículo 370 letra b) del Código Procesal Penal, SE CONFIRMA la resolución dictada el veintiocho de mayo pasado, por el Juzgado de Garantía de Arauco, que decretó el sobreseimiento temporal de la presente causa conforme la letra a) del artículo 252 del Código Procesal Penal.

Comuníquese y devuélvase al juzgado de origen.

NºPenal-841-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: XDDFBXPSMDC



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: XDDFBXPSMDC

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Concepción integrada por Ministro Presidente Camilo Alejandro Alvarez O., Ministra Carola Rivas V. y Abogada Integrante Beatriz Ester Larraín M. Concepcion, catorce de julio de dos mil veinticinco.

En Concepcion, a catorce de julio de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: XDDFBXPSMDC